

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de diciembre de 1998

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1999, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999, que se somete a consideración de esa Soberanía, reconoce las variables económicas contenidas en los criterios generales de política económica, presentados recientemente por la Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión.

La política de ingresos que se propone, valora el entorno macroeconómico esperado, así como las propuestas que distintas agrupaciones plantearon al Ejecutivo y está orientada al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 fundamentalmente a contribuir en la recuperación económica de los diversos sectores productivos de la Entidad.

Se pretende consolidar la modernización del sistema recaudatorio, que facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales, y a su vez fortalece la presencia fiscal, e incremento la recaudación mediante la ampliación de la base de contribuyentes con acciones de esfuerzo recaudatorio, tales como la comparación del padrón estatal con el de la cuenta única de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la recuperación del parque vehicular que porta placas de otra entidad federativa, visitas personalizadas a contribuyentes potenciales y la verificación a establecimientos comerciales e industriales, en base a la cartografía catastral, entre otras. De esta manera, se buscará la distribución de la carga impositiva en forma más equitativa.

Para continuar impulsando las actividades productivas y combatir el desempleo, la iniciativa propone otorgar estímulos fiscales en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, para aquellos patrones que aumenten su plantilla de personal durante el año de 1999; así como también para los puestos creados por el establecimiento de nuevas empresas en la entidad.

Como medida de simplificación administrativa los contribuyentes de este impuesto podrán de manera optativa realizar el pago anualizado durante los meses de enero, febrero y marzo de 1999, con descuentos por pronto pago del 10%, 8% y 6% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos de la Ley de Hacienda del Estado.

Se propone como tasa de recargos de los créditos fiscales el 2% por mora y por prórroga el 1,2%, en razón del costo del dinero en el actual mercado financiero.

Para el caso de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos, se propone sean actualizados con el factor 1,0117 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, atendiendo a las condiciones económicas actuales.

Con la iniciativa, se prevé lograr un crecimiento en los ingresos ordinarios de 15.61% en términos reales con relación al año anterior. Por concepto de ingresos propios, se estima obtener 3 mil 209 millones 119 mil pesos; los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ascenderán a la cantidad de 14 mil 390 millones 360 mil pesos; por aportaciones y apoyos federales, 13 mil 454 millones 600 mil pesos, y por concepto de ingresos derivados de organismos auxiliares se estima obtener la cifra de 2 mil 844 millones 451 mil pesos, con lo que la captación de ingresos ordinarios alcanzaría un monto de 33 mil 898 millones 530 mil pesos; importe que adicionado con los recursos derivados de financiamiento, permitiría un ingreso total por 37 mil 536 millones 912 mil pesos.

Respecto a los ingresos derivados de aportaciones y apoyos federales, se incorporan a los establecidos en 1998, dos nuevos fondos: el de aportaciones para seguridad pública y el de aportaciones para educación tecnológica y para adultos, cuyos montos propuestos por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión aún se encuentran pendientes de definir para su distribución a las entidades federativas.

En el rubro de ingresos extraordinarios derivados de financiamientos internacionales, se prevé la contratación de endeudamiento en cantidad de 88 millones 479 mil pesos, para destinarse 60 millones 205 mil pesos a proyectos de ecología, y 28 millones 274 mil pesos para el sector comunicaciones y transportes.

Por otra parte, se presenta a su consideración la contratación de recursos para el financiamiento de los proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, en razón a que no se realizaron las obras en 1998, por lo que se prevé su ejecución durante 1999, ratificándose la disposición del Gobierno Federal para asumir el compromiso de pago. Esta cifra será aportada íntegramente por la Federación para un fin específico, de conformidad con el Convenio de Cooperación y Apoyo para el Financiamiento de Obras y Proyectos Hidráulicos de Saneamiento y Abastecimiento, así como para el Mejoramiento de los Sistemas de Agua en los Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.

Con el propósito de prever cambios en las variables económicas consideradas para elaborar el presupuesto de ingresos ordinarios de 1999, se solicita respetuosamente autorización de esa Honorable Legislatura, para contratar eventualmente endeudamiento neto hasta por el 5% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan durante el ejercicio, recursos con los que se atendería de manera específica el programa de inversión y equipamiento.

Asimismo, se solicita la aprobación para que el Estado pueda otorgar su aval por créditos que contraten los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal hasta por 150 millones de pesos, necesarios para la cobertura de sus programas de inversión. Se considera que estas operaciones se establecerán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios obtenidos en el ejercicio.

Cabe destacar que el monto de endeudamiento neto previsto es menor en 3 puntos porcentuales a lo aprobado para el ejercicio de 1998.



Así también, se solicita a esa Honorable Legislatura autorización para que el Gobierno Estatal pueda avalar a los Ayuntamientos del Estado de México, financiamientos netos que decidan contratar, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 850 millones de pesos, para que cuenten con una fuente alterna de recursos que complementen sus ingresos propios para cubrir los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal, y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de ley, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 88

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA :

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Miles de pesos
1 IMPUESTOS:	1,250,604
1.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	1,103,875
1.2 Sobre tenencia o uso de vehículos automotores.	92,204
1.3 Sobre la adquisición de vehículos automotores Usados.	47,375
1.4 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.	6,970
1.5 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	180
2 DERECHOS:	690,565
Por los servicios prestados por las autoridades:	
2.1 Del registro público de la propiedad.	218,410
2.2 Fiscales.	360
2.3 De educación pública.	6,150
2.4 De desarrollo urbano y obras públicas.	18,020
2.5 De gobernación.	1,185

2.6	De salud.	170	
2.7	De seguridad pública y tránsito.	341,590	
2.8	De administración.	1,175	
2.9	De la procuraduría general de justicia.	2,540	
2.10	Del poder judicial y tribunal de lo contencioso administrativo.	2,160	
2.11	Del registro civil.	750	
2.12	De la contraloría.	80	
2.13	De comunicaciones y transportes.	48,915	
2.14	De ecología.	48,820	
2.15	De protección civil.	240	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		81,050
3.1	Las derivadas de la aplicación de la ley de aportaciones de mejoras.	81,050	
4	PRODUCTOS:		108,800
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	7,775	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	8,745	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	78,020	
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	20	
4.5	Periódico oficial.	1,480	
4.6	Impresos y papel especial.	1,340	
4.7	Otros productos.	11,420	



5	APROVECHAMIENTOS:	3,922,551
5.1	Reintegros.	2,100
5.2	Resarcimientos.	1,040
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	1,235
5.4	Indemnizaciones.	21,585
5.5	Recargos.	30,490
5.6	Multas.	68,100
5.7	Montos que la federación cubra al estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	883,800
5.8	Montos que los municipios cubran al estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,000
5.9	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.	2,844,451
5.10	Otros aprovechamientos.	68,750
6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL:	27,844,960
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	14,390,360
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	8,108,200
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud.	1,821,600
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	1,126,900
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y del Distrito Federal.	1,085,700

6.6	Fondo de aportaciones múltiples.	237,200
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública.	
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos.	
6.9	Otros ingresos derivados de apoyos federales.	1,075,000
7	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	3,638,382
7.1	Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de México y otras leyes aplicables.	88,500
7.2	Proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	3,549,882
T O T A L		37,536,912

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo para que en caso de que no se den las variables económicas consideradas en la elaboración del presupuesto, obtenga un endeudamiento neto contratado en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, hasta por un monto equivalente al 5% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio, que será destinado exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública.

Al reporte trimestral que prevé la fracción XV del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, se enviará a la Legislatura un reporte que comprenda los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión en obras públicas, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contraerse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Federal y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante 1999 hasta 150 millones de pesos en crédito neto, autorizándose al Ejecutivo para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado, podrá otorgar su aval a los Gobiernos Municipales hasta por 850 millones de pesos que en créditos netos se contraten para 1999. El Estado podrá afectar en garantía de sus créditos directos, así como de los avales que preste, las participaciones que les

correspondan de los ingresos federales, que será destinado exclusivamente para equipamiento e inversión pública.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en sociedades e instituciones de crédito autorizadas para el efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamiento en el punto 7.1 del artículo 1 de esta Ley; a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado, cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado.

Artículo 5.- Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse éstas al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente; que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Artículo 6.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de México, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen.

Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 10.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 1999 será de 1.0117 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 11.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán gozar de las prerrogativas derivadas de la Ley para el Fomento Económico del Estado de México, cuando se demuestre fehacientemente que durante el ejercicio fiscal de 1999, hayan generado nuevos empleos, tomando como base su plantilla de



trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 1998, para el caso de empresas ya establecidas; tratándose de nuevas empresas, por los empleos que se generen en el ejercicio de 1999. Al efecto se les otorgará un subsidio equivalente al 100% del impuesto que se cause por los mismos, desde la fecha en que se generen y hasta el 31 de diciembre de 1999.

La Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros cinco días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, los requisitos que se establezcan y que deberán cumplir los contribuyentes para poder gozar del beneficio referido en este artículo.

Artículo 12.- Para el ejercicio fiscal de 1999, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, gozando de una bonificación del 10%, 8% y 6% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos de la Ley de Hacienda del Estado de México.

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores que adeuden el ejercicio fiscal de 1998 y anteriores, durante los meses de enero a abril, podrán cubrir los adeudos a su cargo gozando de un 100% del subsidio en los recargos que se hubiesen generado y no se impondrán sanciones.

Artículo 14.- Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular, por los servicios que prestan las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1999.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Javier Jerónimo Apolonio.- Diputados Secretarios.- C. Gustavo A. Donis García.- C. Humberto Peña Galicia.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 29 de diciembre de 1998.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA)

APROBACION:	24 de diciembre de 1998.
PROMULGACION:	29 de diciembre de 1998.
PUBLICACION:	30 de diciembre de 1998.
VIGENCIA:	1 de enero de 1999.